





TRIBUNAL CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR -

FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION

HORA. 8:00 A.M.

JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

Referencia

: R. DIRECTA

Exp. No.

: 13-001-23-31-000-2011-00572-00

Magistrada

: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Demandante

: AEROREPRESENTACIONES CARTAGENA CIA LTDA EN

LIQUIDACION

Demandado

ا وال " الله المحكم الأناس ا

: NACION-RAMA JUDICIAL-SUPERSOCIEDADES

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART 108 C. P. C.) HOY JUEVES (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE 2013 VISIBLE A FOLIO 406 AL 407 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013 A LAS 8:00 AM

EANDRO SUSTILLO SIERRA

OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRÁSLADO :LUNES 2 <u>DE DICIEMBRE 2013, A LAS 5:00 PM</u>

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: <u>stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 6642718 Señores Magistrados Tribunal Administrativo de Bolívar Tribunal de Descongestión N° 2 Magistrado Ponente Ligia Ramírez Castaño E S D Entregas Richard Combert yob Folios= (2) dos Sendhi VC Demo no tiene papel para imprimir

Ref. Acción de reparación directa entre Aerorepresentaciones Cartagena y Cía. Ltda - en liquidación contra la Nación, Rama judicial y Superintendencia de Sociedades

Radicado 13-001-23-31-000-2011-00572-00

Asunto Recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2013

KELLY JOHANA JULIO SUMOSA, abogada titulada, identificada tal como consta al pie de mi firma, obrando en la condición de apoderada especial de la parte demandante, me dirijo a ustedes, con la finalidad de interponer y sustentar recurso de reposición contra el auto adiado 16 de septiembre de 2013, notificado a través de estado de 20 de septiembre de esta misma anualidad, lo que hago en los siguientes términos

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA.

Se trata de un auto interlocutorio, a través del cual se declara concluido el debate probatorio y se da traslado para alegar de conclusión. En este mismo proveído, se deja constancia que el señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, liquidador de Aerolíneas Centrales de Colombia S.A. en Liquidación Obligatoria- Proceso terminado, no contestó al requerimiento que le hiciera en su oportunidad, a través de auto adiado el 28 de febrero de 2013, Tribunal Administrativo de Bolívar

NUESTRA PETICIÓN

Que se revoque la providencia recurrida, y en su lugar se empleen los poderes correccionales del juez, para obtener la prueba pretermitida, como quiera que esta fue solicitada y decretada en debida forma, a través del auto de marzo 26 de 2012, teniendo en cuenta que dicha probanza es de vital trascendencia para el proceso de la referencia, por los motivos que pasamos a explicar:

En el trámite de marras, se pretende que se declare a la Superintendencia de Sociedades administrativamente responsable de los perjuicios materiales causados a la sociedad AEROREPRESENTACIONES CARTAGENA Y COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, por falla o falta del servicio como consecuencia de la omisión del debido cuidado, e igualmente por la mora injustificada en el trámite del proceso liquidatorio de la sociedad Aerolíneas Centrales de Colombia S A — ACES, en desmedro de los acreedores

Como guiera que se pretende acreditar que la demora de la trámite liquidatorio implicó un aumento en los gastos filos, es decir, los honorarios del liquidador y sus auxiliares, las expensas de servicios públicos, papelería, entre otros, es evidente la importancia de la prueba que se pretende pretermitir, como quiera que con el contenido de la misma, se podrá demostrar que, la dilación en este proceso incrementó los gastos, disminuyendo el patrimonio de ACES, y en consecuencia, reduciendo el dinero a entregar, de manera efectivamente a sus acreedores, como lo fue mi poderdante AEROREPRESENTACIONES CARTAGENA Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN. Se insiste, la sociedad que represento, sufrió un elevado daño cierto y ostensible, representado en la suma de dinero que dejó de recibir, siendo entonces la Nación

Solicitamos en su lugar, que se revoque la providencia recurrida y se proceda a conminar enérgicamente al señor liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA, para efectos que cumpla con la orden perentoria impartida por su despacho, en fecha 28 de febrero de 2013, en la cual lo requirió para que remitiera a la presente foliatura la prueba consistente en la certificación de los Costos mensuales financieros del proceso liquidatorio desde su iniciación hasta su terminación y archivo

responsable por los trámites tardíos desplegados por las entidades demandadas, entre

Igualmente solicitamos, que en ejercicio de los deberes que instituye el numeral 4° del artículo 37 del Código de Procedimiento Civil, el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar proceda a emplear los poderes a que haya lugar, en materia probatoria, para verificar los hechos alegados por la parte demandante, y acceder así a la verdad procesal Vale decir, que incluso esta normatividad procesal, consagra la imposición de sanción de multa a los empleados públicos y particulares que incumplan las órdenes impartidas, o demoren la ejecución de las mismas, tal como ha sucedido en el presente caso, pues se evidencia una excesiva dilación por parte del liquidador de ACES, FELIPE NEGRET MOSQUERA, quien, a pesar de haber recibido una orden de su despacho, comunicada a través de oficio, ha quardado silencio y ha incumplido la misma sin explicación alguna

Nuestra actuación siempre ha sido diligente, y como prueba de ello, están los 4 memoriales que se radicaron desde la emisión del auto de 28 de febrero de 2013, insistiendo en la necesidad de requerir al liquidador de ACES, para allegar la prueba de la que hoy rogamos su recaudo

ores Magistrados

AYOʻHANA JULIO SUMOSA.

936 208 expedida en Cartagena

159627 del Consejo Seccional de la Judicatura

ellas la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.